

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

SISTEMA DE CONTROL INTERNO
REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO NÚMERO 58 DE 2011 (Diciembre 05)

Por el cual se Aprueba la Modificación al Reglamento Estudiantil.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art 69 de la Carta Política que consagró la autonomía universitaria y el art. 29 de la Ley 30 de 1992 que la desarrolla, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar y vincular a sus docentes, adoptar el régimen de alumnos y docentes, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, implementará los programas ofrecidos con modalidad virtual y es necesario modificar, ajustar y actualizar la reglamentación para cumplir con las exigencias de esta modalidad.

Que en concordancia al literal g) Artículo 31 del Estatuto Orgánico vigente corresponde a este Consejo Aprobar las modificaciones a los Reglamentos de la Institución y sus correspondientes modificaciones.

ACUERDA

Expedir y aprobar la modificación al Reglamento Estudiantil, así:

CAPÍTULO I DE LA CATEGORÍA DE ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 1º. Definición. Estudiante es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico, presencial o con modalidad virtual, de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

ARTÍCULO 2º. Rol de estudiante: Para adquirir el rol de estudiante se adquiere:



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- a. La persona es admitida en un Programa Académico presencial o con modalidad virtual de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño o promovida dentro del mismo.
- b. Ha pagado los derechos pecuniarios.
- c. Ha firmado su contrato de matricula después de realizar su registro académico semestral.

ARTÍCULO 3º. La calidad de estudiante, de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, se pierde:

- a. Cuando se ha completado el ciclo de estudios previsto o se ha obtenido el grado o Título correspondiente.
- b. Cuando no se haga uso del derecho a matricularse y no se haya comunicado a la oficina correspondiente hasta los diez (10) días siguientes a la iniciación de clases o no se renueve la matricula oportunamente.
- c. Cuando se le ha cancelado la matrícula en forma temporal o definitiva por haber incurrido en faltas académicas o disciplinarias graves.
- d. Cuando no se cumpla con las condiciones establecidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- e. Cuando el estudiante se retire voluntariamente.

CAPÍTULO II DE LAS ADMISIONES.

ARTÍCULO 4º. Es requisito indispensable para inscribirse en la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARINO; ser Bachiller y haber presentado las Pruebas del Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior - ICFES, ahora Pruebas SABER 11, con un mínimo de

35puntos. Para esto se debe diligenciar el formulario de Inscripción a través de la página Web de la Institución o por cualquier otro medio que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño establezca, adjuntar fotografía, fotocopia del documento de identificación y Pruebas de Estado en original las cuales se deben escanear y enviar. Las inscripciones deben hacerse en la dependencia que indique previamente la Rectoría y requieren:

- a. Diligenciar el formulario de Inscripción respectivo.
- b. Realizar el comprobante de pago de los derechos de inscripción correspondiente.
- c. Cumplir los demás requisitos que fije la Institución.

ARTÍCULO 5º. La Corporación Universitaria podrá admitir al primer semestre; en calidad de estudiantes regulares, a los aspirantes que cumplan los siguientes



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

requisitos;

- a. Inscribirse y pagar los derechos correspondientes.
- b. Acreditar el Título de Bachiller y/o el Acta de grado.
- c. Presentar los siguientes documentos:

Resultados de las Pruebas de Estado.

Registro Civil de nacimiento.

Diploma.

Acta de Grado.

Examen de Sangre, el cual se debe renovar semestralmente.

Certificado médico, el cual se debe renovar semestralmente).

Carné de afiliación de la EPS, de acuerdo a la Ley 100 ARTÍCULO 57, el cual se debe renovar semestralmente.

Dos fotografías.

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad.

Libreta Militar o Tarjeta de Aplazamiento.

d. Diligenciar el Registro Académico y Obtener la aprobación de la Decanatura correspondiente.

PARAGRAFO.- El estudiante extranjero podrá inscribirse con el documento equivalente a las pruebas de estado y los documentos que lo acrediten como egresado de bachillerato, para cualquiera de las modalidad existentes en la Institución; los demás requisitos deberán ser cumplidos de conformidad con el Artículo 5º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6º. Las pruebas de admisión se practicarán conforme a las normas reglamentadas y en las fechas que para ello señale el Consejo Académico.

- a. Para ingresar a la Corporación Universitaria es necesario concursar con resultado de las Pruebas de Estado (ICFES ó SABER 11) y aprobar las pruebas que determine la Corporación Universitaria.
- b. Presentar la entrevista respectiva.

PARÁGRAFO 1. Las diferentes Facultades elaborarán para cada período académico, con la debida antelación, la información clara, concreta y completa así como los procedimientos de admisión sobre los programas en la modalidad presenciales, a distancia, a distancia modalidad virtual o virtual que la Corporación Universitaria regenta.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que aspiren a ingresar a un programa bajo la modalidad virtual, podrán realizar la entrevista por medio de la plataforma virtual o por cualquier medio que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño establezca.



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PARAGRAFO 3.- Para los aspirante extranjeros la Prueba de Estado o ICFES o SABER 11, se suplirá con la presentación de certificados de calificaciones obtenidas por el estudiante durante el bachillerato o equivalente en el respectivo país de origen y mediante la prueba que la Institución determine.

ARTÍCULO 7º. Cuando se compruebe falsedad en la información o documentación presentada por el aspirante se cancelará automáticamente la solicitud de ingreso y no se admitirá al estudiante en un periodo de tres (3) años.

CAPÍTULO III DE LAS MATRÍCULAS.

ARTÍCULO 8º. La matrícula es la legalización que los aspirantes admitidos hacen ante las autoridades competentes de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

PARÁGRAFO: La matrícula ordinaria o extraordinaria se realizará en las fechas establecidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º. Al matricularse por primera vez, los estudiantes deberán tener al día los documentos exigidos en los incisos b, c y d del ARTÍCULO 5º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º. Para matricularse, los estudiantes antiguos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el Registro Académico y obtener la aprobación de la Decanatura correspondiente.
- b. Presentar certificado médico actualizado.
- c. Carné de afiliación de la EPS (Ley 100 ARTÍCULO 57, el cual se debe renovar semestralmente).
- d. Acreditar el pago correspondiente de los derechos de matrícula y presentar paz y salvo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

PARÁGRAFO 1: La acreditación de la constancia de afiliación vigente a una entidad del régimen de seguridad social en salud, podrá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de matrícula.

PARAGRAFO 2: Para los estudiantes de programas a distancia, a distancia modalidad virtual o virtual son requisitos obligatorios los ordinales a) y d).



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 11º. Registro Académico. Es el medio sistematizado en el cual el estudiante regular, inscribe en el momento de su matrícula o actualización de la misma, las asignaturas o créditos académicos que ha de cursar en el respectivo período lectivo.

ARTÍCULO 12º. Modificación del Registro Académico. El estudiante puede cancelar o adicionar asignaturas o créditos, conforme al calendario académico semestral vigente aprobado por el Consejo Directivo y previa autorización del Decano o Coordinador respectivo del programa.

PARÁGRAFO 1. Cada facultad o programa, señalará explícitamente las asignaturas, módulos de formación o créditos académicos de los planes de estudios que no podrán ser objeto de retiro, sustitución o adición por parte de los estudiantes. La lista de estas asignaturas o créditos, deberá enviarse a la oficina de Registro y Control Académico en forma semestral.

PARÁGRAFO 2. Para la adición de asignaturas, módulos de formación o créditos académicos se deben cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Corporación Universitaria. La sustitución de una asignatura por otra no genera pago de éstos, siempre y cuando sean equivalentes en créditos académicos.

PARAGRAFO 3.- Para todos los programas académicos se establece como límite de créditos académicos por semestre el establecidos en los Planes de Estudio respectivo,.

ARTÍCULO 13º. Cruce de horarios, En caso de cruce de horarios en 2 o más asignaturas, módulos de formación o créditos académicos, la Decanatura o la Coordinación de los programas cancelarán automáticamente la asignatura, módulo de formación o crédito académico del semestre superior.

ARTÍCULO 14º. Los estudiantes que tengan pendientes evaluaciones supletorias y habilitaciones deberán presentarlos antes de matricularse, previa presentación del pago y autorización del decano o coordinador del programa. En todo caso si el estudiante estuviere obligado a presentar una evaluación supletoria o de habilitación y no lo hiciere en las fechas señaladas, y quisiera continuar los estudios, esas asignaturas o módulos de formación, se consideran pérdidas y deberán ser repetidas necesariamente.

ARTICULO 15º.- En los programas presenciales, a distancia, a distancia modalidad virtual y virtuales con modalidad virtual, se establecerá un plan de mejoramiento para los estudiantes que no alcanzaren los logros de la respectiva



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

competencia, el cual deberá ser acordado entre el tutor y el estudiante y aprobado por el Consejo Académico.

PARAGRAFO.- Las condiciones del Plan de Mejoramiento serán autorizadas por el Consejo Directivo con relación al costo, tiempo y horario.

ARTÍCULO 16º. Al realizar la matrícula financiera y/o el Registro Académico, el estudiante acepta los Estatutos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones establecidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y se obliga a cumplirlos.

ARTÍCULO 17º. Los derechos de matrícula y su procedimiento de liquidación son los fijados mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 18º. La matrícula para todos los programas sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 19º. La Institución, en ningún caso, devolverá valores pagados por cualquier concepto, ni hace descuento cuando algún estudiante ingrese transcurrida una parte del semestre o si por algún motivo dejare de asistir.

ARTÍCULO 20º. La matrícula para estudiantes de programas presenciales, deberá efectuarla personalmente el interesado.

ARTICULO 21°. La matrícula para estudiantes a distancia, a distancia modalidad virtual y virtual deberá efectuarse a través de la Página Web o por cualquier otro medio que la Institución establezca.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 22º. Son derechos de los estudiantes:

- a. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información tecnológica y científica, debatir doctrinas o ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje, todo ello dentro del respeto a la opinión ajena.
- b. Recibir de la Institución los servicios académicos y de bienestar intelectual, moral y físico.
- c. Ser oído, orientado y asistido, por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- d. Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la Institución Universitaria.
- e. Conocer con antelación los criterios de evaluación.
- f. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones y su situación académica en general.
- g. Acceder a los medios de apoyo académico y de Bienestar Institucional que ofrece la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- h. Acceder a todas las fuentes de información académica que ofrezca la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- i. Evaluar a los docentes o tutores con quienes ha cursado las asignaturas.
- j. A presentar ante las autoridades de la Corporación Universitaria, las solicitudes y reclamaciones respetuosas y ser oído en descargos en caso de una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 23º. Son deberes de los estudiantes:

- a. Acatar el estatuto y cumplir los reglamentos de la Corporación Universitaria.
- b. Respetar a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y a las personas que tienen responsabilidad directiva, administrativa y docente.
- c. Mantener el orden, facilitar la realización de las actividades académicas y acceder a la enseñanza, asesorías, acompañamiento y evaluación, con los docentes o tutores asignados para las asignaturas o créditos matriculados.
- d. Respetar las opiniones ajenas, sin coartar por ningún medio el derecho a la libre expresión que tienen los demás.
- e. Realizar los trabajos y presentar todas las pruebas y evaluaciones que le correspondan.
- f. Hacer buen uso tanto de los recursos físicos como de los tecnológicos de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, tales como: material de enseñanza aprendizaje, módulos, equipos y dotación general de la Institución. Además, de las bases de datos digitales, cuentas de correo electrónico, sistemas de información, y demás medios tecnológicos.
- g. Pagar oportunamente el valor de la matricula y demás derechos pecuniarios que establezca la Corporación Universitaria.
- h. Proveerse del medio de identificación que la Corporación Universitaria establezca para los estudiantes y presentarlo cuando se lo exijan.
- i. Conservar el orden en las actividades administrativas, académicas, culturales, deportivas y sociales de la Corporación Universitaria.
- j. Cumplir órdenes de las autoridades de la Institución universitaria y acatar las sanciones que les sean impuestas.
- k. Cumplir con los reglamentos de la Institución y con los parámetros establecidos por los docentes o tutores al inicio del periodo académico.



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- I. Asistir a las actividades programadas por la Institución y procurar el mejor desempeño posible en los mismos.
- m. Conocer el Plan de Desarrollo Institucional (PEI), los reglamentos y el plan de estudios del programa escogido.
- n. Preservar la buena imagen de la Institución.

CAPÍTULO V EL HORARIO Y LA ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO 24º. El horario para los programas presenciales será de lunes a sábado.

ARTÍCULO 25º. La asistencia a clases es obligatoria y el control lo realizará el docente o tutor respectivo.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que falta sin excusa a más del 15% del las clases dictadas en una asignatura no podrá presentar evaluación final y perderá la asignatura correspondiente, la cual será calificada con la nota cero (0), Las asignaturas así perdidas no podrán ser habilitadas.

PARÁGRAFO 2: La justificación de la inasistencia, no eximirá en forma cuantitativa a la(s) falta(s) a clases, solo posibilitará la ejecución de actividades de evaluación realizadas en el periodo de ausencia.

PARÁGRAFO 3: Para los programas con modalidad virtual, la plataforma LMS para Educación Virtual estará disponible las 24 horas al día, de lunes a domingo. Para garantizar la política y el principio de flexibilidad de la modalidad virtual, es el estudiante quien decidirá, de acuerdo al periodo de tiempo establecido cada unidad de aprendizaje de los módulos, la fecha y el horario para realizar las actividades respectivas.

CAPÍTULO VI DEL CALENDARIO ACADEMICO

ARTÍCULO 26º. El Calendario Académico está determinado por el Consejo Directivo mediante acto administrativo y se cumplirá semestralmente para todos los programas.

ARTÍCULO 27º. La hora académica de cada asignatura o módulo de formación tienen una duración de sesenta (60) minutos.



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO VII REGIMEN ACADEMICO

ARTÍCULO 28º. El Currículo. La Corporación Universitaria concibe el currículo como: Una propuesta educativa de integralidad en la formación del profesional que acoge la comunidad, la cultura, el individuo y la propia naturaleza del conocimiento para su articulación en saberes disciplinares y profesionales que hacen realidad la formación profesional. Se considera como proyecto básico el cual implica una posición investigativa en la construcción de conceptos y en el desarrollo de los procesos de enseñanza, aprendizaje, actitudes y valores.

ARTÍCULO 29°. El Módulo. Es cada uno de los elementos o componentes del Plan de Estudios que se desarrolla a partir de un programa. Un módulo de formación es una propuesta organizada de los elementos o componentes instructivos para que el estudiante desarrolle los aprendizajes significativos y el desarrollo de las competencias en un determinado tema u tópico de la ciencia y la tecnología.

PARAGRAFO.- El Módulo de formación puede ser: teórico, laboratorios, práctico, teórico laboratorio y teórico práctico.

ARTÍCULO 30º.- El crédito Académico. Unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

ARTÍCULO 31º.- Las Competencias.- Las competencias atendidas como aquellos comportamientos que se pueden observar y que corresponden a una estructura de situaciones donde se entrelazan los conocimientos, actitudes, valores y habilidades en las tareas que se desempeñan en determinadas situaciones.

ARTÍCULO 32º. Unidad de Producción del Conocimiento. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, tiene instituido para cada asignatura, una Unidad de Producción del Conocimiento (U.P.C.) la cual tiene su propio reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 33º.- La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, para los programas a distancia a distancia modalidad virtual y virtual tiene instituidos los módulos de formación los cuales tienen su propia reglamentación aprobada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34º. Asignaturas reprobadas bajo el sistema de Créditos



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Académicos. Si el estudiante reprueba asignaturas, o módulos de formación que sumados superen el 30% del total de Créditos Académicos en el período cursado, debe registrarla (s) y cursarla (s) en el período siguiente. Si al cursar las perdiere, deberá verlos exclusivamente. Si reprueba asignaturas o módulos de formación, que sumados superen el 50% del total de Créditos Académicos en el período cursado, deberá ver las mismas en exclusiva en el periodo siguiente. Si el estudiante reprueba cuatro asignaturas o módulos de formación o más, éstas no son acumulables; sin importar su valor en créditos, el estudiante deberá cursar el total de créditos registrados en el periodo académico.

ARTÍCULO 35°. Cancelación del período académico o de las asignaturas o módulos de formación. Sólo procederá la cancelación del período académico, o asignatura, módulo de formación o crédito académico en concordancia con el Cronograma Académico. No obstante, la cancelación de la matrícula le permitirá al estudiante solicitar reintegro al programa para el siguiente período.

PARAGRAFO 1. Cuando a juicio del Consejo Académico exista enfermedad grave, procederá la cancelación antes de la presentación de evaluaciones finales.

PARAGRAFO 2. La cancelación no causa devolución de los derechos pecuniarios en ningún caso.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 36º. Las evaluaciones que se presentan en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, se realizan con el fin de determinar los resultados del aprendizaje y la calidad de estos, en función al logro de competencias. Las evaluaciones se clasifican así:

- a. Evaluaciones Parciales
- b. Evaluaciones Finales
- c. Evaluaciones Supletorias
- d. Evaluaciones de Habilitación
- e. Evaluaciones de Validación
- f. Evaluaciones de Grado

ARTÍCULO 37º. Las evaluaciones enunciadas en el ARTÍCULO anterior pueden ser teóricas o prácticas de acuerdo al contenido del módulo, a la unidad de competencia y a lo dispuesto por el docente o tutor del módulo respectivo.



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 38º. El estudiante que no se presente a rendir una evaluación en la fecha y hora señaladas para ello, sin causa justa, tendrá una calificación de cero (0).

ARTÍCULO 39º. El estudiante que cometa fraude en una actividad de evaluación será calificado con la nota cero (0) en la evaluación correspondiente. En el evento que el fraude sea cometido en la evaluación final, la asignatura será reprobada y no será habilitable. En este caso, el estudiante será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 y 79 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40º. Los docentes o tutores deberán practicar obligatoriamente dos (2) evaluaciones parciales en cada asignatura, en la fecha señalada por el Consejo Académico. Estas evaluaciones serán complementadas a través de un proceso de evaluación continua realizada por el docente o tutor durante el periodo a evaluarse y soportado con preguntas orales, prácticas de laboratorio, trabajos de investigación, auditorias a proyectos de innovación y con todo aquello que, ajuicio del docente o tutor, garantice un efectivo aprendizaje. Cada evaluación parcial tendrá un valor de 30% de la calificación final. La práctica de las evaluaciones parciales no implica la suspensión de clases.

PARÁGRAFO. En los programas con modalidad virtual se podrán utilizan las estrategias contenidas en la plataforma LMS para Educación Virtual, dispuestos para el proceso de enseñanza – aprendizaje – evaluación; tales como: foros de discusión, evaluaciones objetivas, mapas conceptuales, mapas mentales, entre otros.

ARTÍCULO 41º. Con las calificaciones obtenidas en los dos (2) evaluaciones parciales se hará un promedio para obtener la nota previa, la cual tendrá un valor del 60% de la calificación definitiva del semestre.

PARÁGRAFO: El estudiante que no hubiere presentado una evaluación parcial, podrá presentar evaluación supletoria cumpliendo los requisitos del ARTÍCULO 35 y 36 del presente reglamento y deberá ser autorizado por el respectivo Decano.

ARTÍCULO 42º. Para tener derecho a presentar evaluación final el estudiante deberá tener una calificación promedio no inferior a dos (2.0).

ARTÍCULO 43º. La evaluación final tendrá un valor del 40% de la calificación definitiva y versará sobre la totalidad del programa de la materia. Las evaluaciones finales podrán ser orales, escritos o la ejecución de trabajos de investigación, según la naturaleza de la asignatura o el criterio del profesor respectivo.



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PARÁGRAFO 1: La Nota mínima de la evaluación final será de uno cinco (1.5). Cuando la calificación sea inferior, esa será la nota definitiva.

PARÁGRAFO 2: Para poder presentar la evaluación final, el estudiante deberá encontrarse a Paz y Salvo con todas las dependencias de la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 44º. Las evaluaciones escritas tendrán una duración de dos (2) horas, transcurrido este término el profesor dará por finalizado la evaluación y recogerá las pruebas.

PARÁGRAFO: Los criterios de evaluación en los programas con modalidad virtual se ajustarán a los parámetros establecidos en la plataforma LMS para Educación Virtual.

ARTÍCULO 45º. El estudiante que no hubiere podido presentar evaluación final por fuerza mayor (de acuerdo a la Ley), podrá presentar evaluación supletoria, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud presentada por escrito al Decano correspondiente dentro de los tres días siguientes a la fecha de la realización de la evaluación final.
- b. A la solicitud deberá adjuntar la prueba de la fuerza mayor que le impidió la presentación de la evaluación final.
- c. Autorización escrita del decano correspondiente.

PARAGRAFO: No podrá presentarse evaluación supletoria de las asignaturas prácticas, los seminarios y los talleres.

ARTÍCULO 46º. Las evaluaciones supletorias se realizarán previo pago de los derechos correspondientes y en las fechas señaladas en el calendario Académico.

ARTÍCULO 47º. Si efectuados los cómputos de la calificación previa con la calificación de la evaluación final supletorio, se obtiene una calificación definitiva inferior a tres (3) en las asignaturas teóricas; e inferior a tres punto cinco (3.5) en asignaturas teórica - práctica o práctica, la asignatura se entiende perdida.

ARTÍCULO 48º. El estudiante que al finalizar el semestre lectivo hubiere perdido una o dos asignaturas habilitables con calificación igual o superior a dos (2) podrá presentar evaluación de habilitación en las fechas señaladas por el Concejo Académico.

ARTÍCULO 49º. No son habilitables las siguientes asignaturas:



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- a. Las prácticas de laboratorio, y las asignaturas prácticas.
- b. Los seminarios.
- c. Los talleres.
- d. Las asignaturas que se hubieren perdido por inasistencia.
- e. Las asignaturas en las cuales el estudiante haya obtenido una nota parcial inferior a dos (2).
- f. Las asignaturas que se hubieren perdido por anulación de la prueba final por fraude.
- g. Las asignaturas en las cuales el estudiante obtenga en la evaluación final una nota inferior a uno cinco (1.5).
- h. Los cursos extracurricular no son habilitables, pero si recuperables con una nota única de tres punto cinco (3.5),

PARAGRAFO 1.- Para la recuperación del inciso anterior se asignará dos horas con guía del docente respectivo y la evaluación tendrá en cuenta el costo semejante al valor de la habilitación de cualquier asignatura vigente en el periodo correspondiente.

PARAGAFO 2.- La validación de esta asignatura se sujeta al valor de las validaciones vigentes en el periodo correspondiente, Se homologarán solo niveles adelantados en cualquier I.E.S. y los adelantados en otras Instituciones deben ser validados.

ARTÍCULO 50º. La materia habilitada se aprobará con una calificación no inferior a tres dos (3.2) si es teórica, y no inferior a tres cinco (3.5) si es teórico- práctica; en ningún caso habrá rehabilitación.

PARAGRAFO: Bajo el sistema de créditos académicos, las habilitaciones sólo proceden para aquellas asignaturas de contenido teórico y teórico-práctico.

ARTÍCULO 51º. Si un estudiante cree que ha recibido una calificación errónea en una prueba podrá solicitar, por escrito, al Decano correspondiente la contracalificación del mismo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de las calificaciones respectivas. La prueba será revisada por un jurado designado por el Decano correspondiente, y su calificación promediada será definitiva.

ARTÍCULO 52º. Las evaluaciones de validación se clasifican en:

- 1. Por pérdida de la asignatura y
- 2. Por suficiencia.

ARTÍCULO 53º. Las validaciones por pérdida son aquéllas que se originan cuando



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

un estudiante pierde la asignatura. La evaluación será optativa y versará sobre el programa cursado. La autorización de estas pruebas es competencia de la Decanatura correspondiente. El estudiante tiene derecho a validar por pérdida una sola vez por asignatura y un total de tres (3) asignaturas en toda la carrera.

ARTÍCULO 54º. Las validaciones por suficiencia son aquéllas que el estudiante presenta para acreditar la idoneidad en una asignatura. Esta prueba será autorizada por el Decano correspondiente al estudiante para que acredite los conocimientos que correspondan a una determinada asignatura no cursada. Se autoriza una sola vez por asignatura y con un máximo de dos (2) asignaturas en el curso de la carrera.

ARTÍCULO 55º. Las validaciones se sujetarán, además, al siguiente reglamento:

- a. Las peticiones se presentarán ante la respectiva Decanatura, la cual se resolverá en tiempo máximo de cinco días hábiles.
- b. El Decano correspondiente establecerá la modalidad de las pruebas (oral, escrita, práctica o mixta).
- c. La Decanatura integrará un jurado para diseñar y aplicar las evaluaciones, el cual estará conformado por dos (2) docentes o tutores del área a que corresponda la asignatura.
- d. En caso de pérdida de estas evaluaciones, la asignatura correspondiente se considera dentro del régimen de las asignaturas perdidas no habilitables.

ARTÍCULO 56º. La nota aprobatoria de la evaluación de validación es de tres cinco (3.5).

ARTÍCULO 57º. Toda prueba de validación se realizará sobre la totalidad del programa de la asignatura vigente a la fecha de su aprobación.

PARÁGRAFO: No son validables las asignaturas prácticas.

ARTÍCULO 58º. Las evaluaciones de grado son las actividades mediante las cuales el estudiante o grupo de estudiantes de grado demuestran su idoneidad académica, una vez concluida la totalidad de los estudios tendientes a obtener el título correspondiente. Tienen dos Componentes: el trabajo escrito y la sustentación del mismo.

PARAGRAFO.- El trabajo de Grado tiene su propio Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS CALIFICACIONES



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 59º. Las calificaciones en la Corporación Universitaria, se presentarán en términos numéricos de cero (0) a cinco (5.0) en unidades y décimas, las centésimas que resultaren se aproximarán así: de una a cuatro centésimas se desecharán, de cinco a nueve centésimas se aproximarán a la décima inmediatamente superior.

ARTÍCULO 60º. Las evaluaciones y pruebas en la Corporación Universitaria, se aprobarán con calificación de tres (3.0) para asignaturas teóricas y de tres cinco (3.5) para las teórico-practicas y las prácticas, con excepción de lo establecido en los ARTÍCULO 48 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1: La Decanatura respectiva reglamentará las asignaturas que en cada programa se consideren teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

PARÁGRAFO 2: La asignatura cuya metodología es el seminario, tendrá un solo reporte al final del periodo académico. Este será el resultado de las calificaciones parciales, las cuales deberán ser informadas oportunamente al estudiante.

ARTÍCULO 61º. Los docentes y/o tutores deberán pasar a la Oficina de Registro y Control Académico las calificaciones previas, las calificaciones de las evaluaciones finales, las calificaciones definitivas y las de cualquier otra evaluación, obtenidas por los alumnos en sus asignaturas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 62º. Copia de las calificaciones previas y finales y de las evaluaciones que se practiquen en la Corporación Universitaria será fijada en el computador instalado para tal fin.

PARAGRAFO: Una vez publicada la nota sólo se puede corregir por error aritmético, omisión del reporte de la calificación y omisión o error en el nombre o código del estudiante.

ARTÍCULO 63º. El estudiante que obtenga un promedio aritmético inferior a tres dos (3.2) en las asignaturas del semestre será sometido a prueba académica, debiendo obtener en el semestre siguiente un promedio superior a dicha nota. En caso de no obtener dicho promedio será suspendido por un semestre.

CAPÍTULO X REPETICIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 64º. El estudiante que perdiere cuatro o más asignaturas deberá repetirlas en el semestre siguiente.

ARTÍCULO 65º. El estudiante no podrá matricular en el semestre siguiente la asignatura o módulo que tenga prerrequisito de la que ha perdido.

ARTÍCULO 66º. El estudiante que pierda por segunda vez una o dos asignaturas solo podrá matricularse en el periodo siguiente en dichas asignaturas. Si volviera a perder cualquiera de las dos (2) perderá el derecho a continuar sus estudios en el programa respectivo.

CAPÍTULO XI CURSOS DE VACACIONES O ESPECIALES

ARTÍCULO 67º. La Corporación Universitaria podrá programar, cuando las circunstancias lo reclamen, cursos de Vacaciones o cursos Especiales.

ARTÍCULO 68º. Se establecen dos modalidades para los cursos de vacaciones o Especiales: Aquéllos que se programan para que los estudiantes se nivelen en su desarrollo académico, y aquéllos que la Institución deba programar para que los estudiantes avancen en su desarrollo educativo.

ARTÍCULO 69º. Los cursos que tiendan a facilitar la nivelación académica de los estudiantes, los podrán realizar aquéllos que hayan perdido la asignatura correspondiente o que habiéndola debido cursar antes no lo hayan hecho por diversas circunstancias.

PARAGRAFO: Estos cursos serán costeados en su totalidad por los estudiantes interesados, y su valor se liquidará de acuerdo a la intensidad horaria Curricular de la asignatura y al valor de la hora cátedra que en el momento esté establecido. Del costo total del curso al profesor le corresponderá el 80% y el 20% restante será para la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 70º. Los cursos que la Corporación Universitaria deba programar para avanzar en su proceso educativo estarán dirigidos a aquellos estudiantes que adquirieron el derecho a cursar la asignatura o módulo correspondiente, y que por diversas razones no fue incluida en la programación académica en su momento.

PARAGRAFO: Estos cursos serán costeados en su totalidad por la Corporación, Universitaria cancelándole al profesor el 100 % de su valor.



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 71º. La calificación del curso realizado se hará conforme a lo establecido en el CAPÍTULO VIII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72º. El profesor que va a dictar el curso, será escogido por el Decano correspondiente, y deberá entregar a la Decanatura la programación en que conste la forma cómo va a dar cumplimiento a la programación académica y a su intensidad horaria.

PARÁGRAFO 1: Los cursos reglamentados en el presente capítulo, serán aprobados por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes interesados en la realización de los cursos referidos en este capítulo, deberán elevar solicitud escrita ante el Decano correspondiente para que se haga el trámite ante el Consejo Académico.

CAPÍTULO XII REINTEGROS, TRANSFERENCIAS, TRASLADOS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 73º. Reintegro. El estudiante que se hubiere retirado voluntariamente de La Corporación Universitaria por un período no superior a un año, podrá solicitar reintegro en las fechas señaladas al respecto. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito al Decano de la Facultad hasta por dos oportunidades. Este la autoriza siempre y cuando haya sido presentada dentro de los términos del calendario, exista disponibilidad de cupos en el nivel correspondiente, se evalúe favorablemente su situación académica en los casos que corresponda o no contrariare este reglamento.

PARAGRAFO: El estudiante a quien se le haya otorgado el reintegro debe acogerse al Plan de Estudios vigente al momento de la aceptación. No procederá el mismo cuando el estudiante ha estado desvinculado por un período superior a tres (3) años calendario continuos.

ARTÍCULO 74º. Transferencia. Los estudiantes procedentes de otra institución de Educación Superior nacional o extranjera, debidamente aprobada y reconocida por la autoridad competente, que deseen ingresar a cualquier programa, podrán hacerlo siempre y cuando presenten a la Vicerrectoría Académica la solicitud por escrito, acompañada de contenidos mínimos, intensidad horaria y certificados originales de notas obtenidas en la Institución de origen siempre y cuando sean susceptibles de homologación, asignaturas o créditos académicos, los cuales serán sometidos a estudio por parte de la Decanatura respectiva y aprobación del



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Consejo Académico.

ARTÍCULO 75º. Para los traslados Inter-facultades se tendrá en cuenta la afinidad de los programas. Serán autorizados exclusivamente por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes regulares que deseen trasladarse a otra facultad deberán elevar solicitud escrita ante el Consejo Académico, explicando los motivos del traslado.

PARAGRAFO 2: Para el estudio de traslados y trasferencias se tendrá en cuenta la afinidad de programas e intensidad horaria, asignaturas o créditos académicos y se exigirá un promedio de calificaciones no inferior a tres cinco (3-5) en las asignaturas cursadas.

ARTÍCULO 76°. La convalidación es la asimilación entre una asignatura cursada y debidamente aprobada en otra Institución de Educación Superior, con las asignaturas del respectivo programa, cuyo contenido programático y equivalencia en créditos académicos e intensidad horaria es igual o superior a los currículos vigentes de los programas de la Corporación; le corresponde al Vicerrector Académico conceptuar al respecto. Se aceptarán en convalidación las asignaturas aprobadas con una calificación mínima de tres cinco (3.5).

ARTÍCULO 77º. Requisitos bajo el sistema de créditos académicos. Los estudiantes admitidos por transferencia deben cursar y aprobar como mínimo un equivalente al 30% de los créditos de su carrera en la Corporación Universitaria para poder aspirar al respectivo título.

CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 78º. De las Faltas Leves. Se consideran faltas disciplinarias leves de los estudiantes; las siguientes:

- 1. El incumplimiento de sus deberes establecidos en los reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
- 2. El irrespeto a la Corporación Universitaria o a sus directivos, profesores o empleados, así como el desacreditarlos en público.
- 3. El utilizar indebidamente el nombre de la Corporación Universitaria.
- 4. La falta de asistencia colectiva a clases, entendiéndose como tal, la ausencia del 50% o más del total de estudiantes en las actividades académicas.
- 5. La agresión de palabra o de obra a compañeros, profesores, visitantes,



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- superiores, funcionarios, empleados y directivos de la Institución.
- 6. La participación en juegos de azar dentro de los predios de la Corporación Universitaria.
- 7. El acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- 8. El fraude durante la realización de cualquier evaluación.
- 9. El impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria.
- 10. La interrupción y perturbación injustificada de clases, laboratorios, prácticas, servicios de actividades propias de la comunidad universitaria, programados previamente en el calendario académico por la Institución.

ARTÍCULO 79°. De las Faltas Graves. Se consideran faltas disciplinarias graves de los estudiantes, las siguientes:

- 1. Los actos que atenten contra la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria.
- 2. El atentado contra el prestigio y el buen nombre de la Corporación Universitaria.
- 3. La alteración de documentos.
- 4. La sustracción de elementos o recursos.
- 5. El inducir en error a la Corporación Universitaria mediante documentos falsos o por cualquier artificio o engaño.
- Consumir, permanecer o presentarse al interior de la Corporación Universitaria bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenas;
- 7. El causar intencionalmente daños a las instalaciones, muebles y equipos de la Corporación Universitaria, porte ilegal de armas, elementos explosivos, o cualquier elemento peligroso, en el recinto universitario;
- 8. El porte, tráfico o uso de sustancias sicotrópicas;
- 9. La concurrencia o reincidencia en las conductas consideradas como leves y graves.
- 10. La retención, intimidación y extorsión a docentes, estudiantes, funcionarios y autoridades de la Corporación Universitaria.
- 11. Para los estudiantes que presentan trabajo de grado, cuando se les compruebe copia, plagio, citar fuentes inexistentes u otra clase de fraude.
- 12. El incumplimiento a las sesiones de trabajo de grado, falta de interés comprobado y en general las actividades que perjudiquen el desarrollo de esta labor.

ARTÍCULO 80º. De las Sanciones. Las faltas contra la disciplina, la moral y las buenas costumbres, contra la seguridad personal y/o colectiva, contra los estatutos o reglamentos, se sancionaran según la gravedad de la misma así;



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- a. Retiro de la hora de clase; la impondrá el profesor, en este caso se anotará la falta correspondiente
- b. Amonestación verbal o escrita; la impondrá el decano correspondiente Matrícula Condicional; la impondrá el Vicerrector Académico.
- c. Cancelación de la matrícula: la impondrá el Consejo Académico.
- d. Expulsión de la Corporación, la impondrá el Consejo Directivo.
- e. En los trabajos de grado en donde se establezca lo escrito en el literal 12.del ARTÍCULO 77, se anulará el mismo en su totalidad. Los responsables se someterán al régimen establecido en el presente artículo.
- f. Las actividades que perjudiquen el normal desarrollo de los trabajos de grado, se sancionarán con la expulsión del estudiante o estudiantes que conforman el grupo, sin derecho a reclamar las labores ejecutadas.

PARAGRAFO: Las sanciones se harán constar en el registro académico del estudiante.

CAPÍTULO XIV DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 81º. El proceso para la aplicación de las sanciones de las cuales trata el presente capítulo empiezan con:

- a. Notificación escrita por parte de la Decanatura correspondiente en la cual rezará con claridad las faltas de las que se inculpa al estudiante quien tendrá tres (3) días hábiles para presentar los descargos correspondientes ante el decano.
- b. Si superada esta instancia se considera que el proceso debe continuar, el mismo pasará a ser competencia, en su orden, del Rector, del Consejo Académico o del Consejo Directivo, los cuales además de analizar las faltas imputadas, deberán escuchar en audiencia de descargos al estudiante procesado.

PARAGRÁFO: El estudiante merecedor de las sanciones establecidas en el ARTÍCULO 78 del presente reglamento, tendrá derecho a presentar recurso de apelación ante la instancia inmediatamente superior.

CAPÍTULO XV ESTÍMULOS



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 82º. Al estudiante que ocupe el primero o segundo puesto dentro del programa y cuyo promedio de calificaciones fuere igual o superior a cuatro cinco (4.5) e inferior o igual a cinco (5.0), le será concedida media beca para cursar el siguiente semestre.

ARTÍCULO 83º. La beca de que trata el ARTÍCULO anterior sólo será concedida al estudiante para cursar el semestre siguiente a aquel en el cual la haya ameritado.

PARAGRAFO 1. En caso de existir más de un estudiante con derecho a la beca establecida en el ARTÍCULO 80, se adjudicará mediante sorteo por facultad, en sesión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2.- Todos los estímulos merecidos y concedidos se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, y se difundirán en la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 84º. La Corporación Universitaria incentivará a los estudiantes que se distingan por sus publicaciones, monitorias, actos culturales, deportivos, con reconocimiento público mediante acuerdos en los cuales se exalten los méritos correspondientes. Estos reconocimientos los otorgará el Consejo Académico.

ARTÍCULO 85º. Se concederá grado de honor a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos.

- a.- Trabajo de grado Laureado.
- b.- Trabajo de Grado Meritorio con calificación de 4.5.
- c.- Que el promedio aritmético de las notas obtenidas en toda la carrera sea igual o superior a cuatro dos (4,2).

ARTÍCULO 86º. Otros estímulos:

- 1. Concesión de permisos para participar en eventos pedagógicos, culturales, deportivos y estudiantiles, dentro y fuera de la Institución.
- 2. Publicación de trabajos en las revistas de la Corporación Universitaria, previa autorización del Consejo Académico.
- 3. Exposición de trabajos en certámenes especializados, previa autorización del Consejo Académico.
- 4. Vinculación como monitor de la Institución, en sus diferentes modalidades y de acuerdo con el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XVI



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 87º. La Corporación Universitaria promueve la participación de los estudiantes en el gobierno de la Institución y en general en la vida universitaria, para garantizar su formación ciudadana y democrática. La Institución garantizará la deliberación conjunta con iguales derechos y obligaciones de todos los estamentos universitarios en los distintos cuerpos colegiados según lo establecen sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 88º. Los estudiantes podrán participar en la toma de decisiones de la Institución dentro de los órganos donde tengan representación. Los estudiantes podrán ocupar cargos de representación de conformidad con lo establecido para el efecto en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 89º. De la participación directa. Los estudiantes podrán presentar a la Institución directamente solicitudes respetuosas, al cuerpo directivo o la Institución en general.

PARAGRAFO. Los estudiantes podrán de manera indirecta formular solicitudes a través del representante estudiantil.

CAPÍTULO XVII DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 90º. Son requisitos para obtener el grado correspondiente:

- 1. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.
- 2. Haber elaborado, sustentado y aprobado reglamentariamente el trabajo de grado, en los programas que así lo requieran.
- Cursar y Aprobar el CIP (CURSO DE INVESTIGACION PREGRADUAL) previa y voluntaria solicitud por escrito ante el Consejo Académico para su aprobación con el visto bueno de la Decanatura correspondiente y en un número no menor de 15 estudiantes.
- 4. Estar a Paz y Salvo con la Corporación Universitaria por todo concepto.
- 5. Cumplir con los requisitos que el Gobierno Nacional establezca para un programa específico, mediante decreto reglamentario y los demás requisitos que la Corporación Universitaria establezca.
- 6. De acuerdo a la Reglamentación de Trabajo de Grado, los estudiantes de Programas Profesionales deberán:



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- a. Presentar la propuesta del proyecto de grado en el octavo semestre.
- b. Presentar para su correspondiente aprobación el Proyecto de Grado en el Semestre IX, y
- c. Sustentar con el lleno de los requisitos académicos y administrativos el Proyecto de Grado debidamente aprobado por el Comité de Investigaciones y el Centro de Investigaciones, Desarrollo y Asesoría Empresarial. Los estudiantes de programas tecnológicos deberán:
- d. Presentar la propuesta del proyecto de grado en el cuarto semestre.
- e. Presentar para su correspondiente aprobación el Proyecto de Grado en el Semestre quinto.
- f. Sustentar con el lleno de los requisitos académicos y administrativo el Proyecto de Grado debidamente aprobado por el Comité de Investigaciones y el CIDAE.

ARTÍCULO 91º. La ceremonia de grado se realizará semestralmente en la fecha y hora previamente establecida por el Concejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.

ARTÍCULO 92º. Actualización Académica. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años siguientes a la culminación del plan de estudios, deberá someterse a la Actualización Académica que para estos efectos determinen el Consejo Académico. Si no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años siguientes a la actualización académica, perderá en todos los casos su derecho a grado.

ARTÍCULO 93º. Grado Póstumo. El Consejo Académico, previa petición, podrá otorgar el grado al estudiante que haya fallecido habiendo cursado y aprobado el 80% como mínimo de las materias del Plan de Estudios.

CAPÍTULO XVIII INTERPRETACION DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 94º. Interpretación. Se deberán aplicar los principios generales de interpretación de la Ley.

ARTÍCULO 95º. Divulgación. La Corporación Universitaria publicará el presente reglamento y lo entregará a los estudiantes al inicio del Programa.

ARTÍCULO 96º. Se faculta al Consejo Directivo para expedir las normas reglamentarias del presente Reglamento.



SISTEMA DE CONTROL INTERNO REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 97º. Obligatoriedad del Reglamento. Estas disposiciones constituyen el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, de obligatorio cumplimiento en los programas presenciales y con modalidad virtual, vigentes y en aquellos que llegaren a crearse.

ARTÍCULO 98º. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su firma y legalización y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99º. Los vacíos que se presenten en el presente reglamento o Consejo Directivo de la Corporación Universitaria previo concepto del Consejo Académico. De la misma forma el Consejo Directivo reformará parcial o totalmente el presente reglamento, cuando el desarrollo del claustro lo requiera.

ARTÍCULO 100º. El Consejo Directivo será la máxima autoridad en la interpretación de las normas del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 101º. El desconocimiento de las normas establecidas por la institución no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 102º. El presente reglamento deberá estar a disposición de los estudiantes en las unidades académicas de la institución y entregarse personalmente en el momento de la firma del contrato de matrícula.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los cinco días del mes de Diciembre de 2011.

Fdo. Fdo.

TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES
Presidente Consejo Directivo

CECILIA ORDOÑEZ
Secretaria